

**EXPTE. N.º: DL 1500/2017/MMM.****MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ASESOR PESQUERO DE ANDALUCÍA”.**

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

**1.- Juicio de oportunidad del proyecto y contenido.**

La Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y Acuicultura Marina, en su título VI, regula la vertebración del sector pesquero en Andalucía, estableciendo como obligación de la Administración la promoción de la participación institucional de las organizaciones del sector pesquero, marisquero y acuícola en la toma de decisiones del desarrollo de la política pesquera. A tales efectos, la propia ley recoge en su artículo 38.3 la creación del Consejo Asesor Pesquero de Andalucía, disponiendo que sus funciones, composición, organización y funcionamiento se establezcan reglamentariamente.

El presente decreto aborda la regulación de este Consejo Asesor Pesquero, en desarrollo de la previsión normativa contenida en la citada Ley 1/2002, de 4 de abril, configurándolo como un órgano consultivo de asesoramiento y participación de las principales organizaciones del sector pesquero, marisquero y acuícola en las áreas de la pesca marítima, la ordenación y desarrollo del sector pesquero, la ordenación de la comercialización y transformación de los productos de la pesca, la investigación pesquera, la acuicultura, así como en todas aquellas materias vinculadas o que incidan en dicho sector, con el objetivo de reforzar la colaboración entre la Administración andaluza y el sector pesquero y acuícola a través de un órgano colegiado en materia de pesca, marisqueo y acuicultura.

**2.- Adecuación de la norma a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, jurídica, transparencia y eficiencia.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente decreto se dicta de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En cuanto al cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por razón de interés general pesquero, marisquero y acuícola, por cuanto el Consejo Asesor Pesquero de Andalucía se configura como un instrumento necesario de consulta y participación de las principales organizaciones del sector con el objetivo de reforzarlo y contribuir, con ello, a una mejora en la ordenación y desarrollo del mismo.

Centrándonos en el principio de proporcionalidad, este decreto contiene la regulación básica imprescindible para cumplir con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 1/2002, de 4 de abril.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la potestad reglamentaria se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, a fin de generar un marco



normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión.

En cumplimiento del principio de transparencia, toda la documentación de tramitación inicial del presente proyecto normativo, así como los informes preceptivos que conforman el expediente son accesibles a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y al artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Además, durante la tramitación del proyecto normativo se da la posibilidad a los potenciales destinatarios de tener una participación activa en la elaboración del mismo al ser sometido a trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Finalmente, se cumple el principio de eficiencia ya que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

### **3.- Juicio de legalidad.**

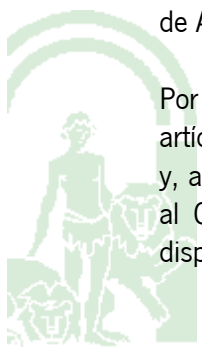
La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1, 13.<sup>a</sup> y 19.<sup>a</sup> de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz y en investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica.

El artículo 38.3 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y Acuicultura Marina, recoge la creación del Consejo Asesor Pesquero de Andalucía, disponiendo que sus funciones, composición, organización y funcionamiento se establezcan reglamentariamente. Además, el artículo 39.2 de la misma ley, establece que a las organizaciones del sector pesquero, marisquero y acuícola, aparte de la representación y defensa de los intereses que le son propios, les corresponde dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otras funciones, la participación en la ordenación de las pesquerías a fin de garantizar un ejercicio racional y responsable de la pesca, colaborando con la Administración en la elaboración de planes de pesca y en el seguimiento de su ejecución.

Conforme al artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la norma de creación del Consejo Asesor Pesquero de Andalucía debe revestir la forma de decreto. Es conveniente señalar, asimismo, que este proyecto normativo se enmarca dentro del Plan Anual Normativo para el año 2017, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de febrero.

El Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, por su parte, establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

Por último, la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 215/2015, de 14 de julio, promueve la elaboración de la disposición que se tramita y, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera de la citada Ley 1/2002, de 4 de abril, y con los artículos 21.3,



27.9, 45 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **4. Tabla de vigencias.**

La regulación propuesta es coherente con la normativa vigente en la actualidad, por lo que ningún precepto deberá ser derogado ni modificado para adaptarse al nuevo marco normativo.

#### **5.- Referencia a actuaciones previas.**

Con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo se ha realizado consulta pública previa a fin de que la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan opinar y realizar aportaciones sobre la necesidad y oportunidad de la propuesta normativa. El plazo de participación se abrió con fecha 06/04/2017 y terminó el día 05/05/2017. No se han presentado opiniones y/o aportaciones.

#### **6. Trámite de audiencia a través de las entidades representativas.**

El proyecto incluye disposiciones de carácter general que afectan a los intereses de la ciudadanía, por lo que debe someterse al trámite de audiencia a la ciudadanía, considerándose adecuado la realización de dicho trámite a través de las entidades y organizaciones representativas. La realización de este trámite a través de las entidades representativas se justifica en la propia organización del sector pesquero, reconocida en la Ley 1/2002, de 4 de abril, y se considera la fórmula más adecuada para canalizar las aportaciones de los interesados garantizando la máxima difusión y participación de los mismos.

#### **7. Exigencias técnicas y valoración de cargas administrativas.**

El proyecto de modificación presentado no requiere la creación ni el desarrollo de aplicaciones informáticas, no incorpora procedimientos administrativos, no incluye solicitudes o modelos que deban normalizarse, ni supone cargas administrativas para la ciudadanía.

VºBº

La Directora General de Pesca y Acuicultura

Margarita Pérez Martín

La Jefa del Servicio de Comercialización y  
Transformación Pesquera y Acuícola

Catalina Ruiz Perea

